

1. Petición firmada por la Sra. Margarete Trappe, de Momella (Tanganyika), fechada el 25 de febrero de 1948, y recibida por la Autoridad Administradora el 15 de marzo de 1948 (documento T/Pet.2/46);

2. Petición firmada por Rolf Trappe, de Usa River (Tanganyika), fechada el 17 de marzo de 1948, y recibida por la Autoridad Administradora el 1° de abril de 1948 (documento T/Pet.2/47);

3. Petición firmada por Rolf Trappe, de Usa River (Tanganyika), fechada el 26 de abril de 1948, y transmitida a la Autoridad Administradora el 4 de mayo de 1948 (documento T/Pet.2/48).

El Sr. J. E. S. Lamb fué debidamente designado como representante especial de la Autoridad Administradora para examinar esas peticiones.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Toma nota* de que las peticiones se refieren a un alemán residente en Tanganyika, cuyo caso ha sido tratado de acuerdo con la política de repatriación seguida por la Autoridad Administradora, política que fué plenamente examinada por el Consejo durante su primer período de sesiones.

2. *Toma nota* de que el asunto planteado en la petición se refiere a la aplicación de la política expuesta anteriormente, que recibió la aprobación general del Consejo en su resolución 5 (I);

3. *Ratifica* su aprobación de la política seguida por la Autoridad Administradora con respecto a la materia objeto de las peticiones; y

4. *Decide* que, en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a esas peticiones, y pide al

Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*Décimaoctava sesión,
7 de julio de 1948.*

44 (III). Actas del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Advirtiéndolo que, como consecuencia de lo dispuesto en la resolución 106 (II) adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947, ha sido imposible suministrar al Consejo la versión taquigráfica de sus sesiones;

Considerando que, como resultado de la experiencia adquirida durante los períodos de sesiones segundo y tercero, la falta de actas taquigráficas pone obstáculos considerables a la buena marcha de los trabajos del Consejo, y en particular, a la tarea de examinar los informes y peticiones,

Pide a la Asamblea General que asigne regularmente partidas presupuestarias a fin de proporcionar al Consejo los medios necesarios para que pueda contar con la versión taquigráfica de sus sesiones futuras, reproducidas en mimeógrafo, además de la preparación y publicación de las actas resumidas de las sesiones como actas oficiales del Consejo.

*Trigésima cuarta sesión,
28 de julio de 1948.*